

Medellín, 24 agosto de 2023.

Señores

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER BETANCUR FERNÁNDEZ.

DEMANDADO: PAOLA SULEICA SINNING ÁLVAREZ.

RADICADO: 05 001 31 10 009 **2022 00105 00**.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ LIQUIDAR COSTAS.**

LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.657.692, portador de la tarjeta profesional 292.355 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JHON ALEXANDER BETANCUR FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.219.234 de Bello – Antioquia, comparezco ante su Despacho mediante el presente escrito para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ORDENÓ LIQUIDAR COSTAS**, de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

1. Oportunidad

El auto impugnado fue notificado por estados el día 18 de agosto de 2023, corriendo su ejecutoria los días 22, 23 y 24 de agosto del mismo año, motivo por el cual estos recursos se proponen de manera tempestiva.

2. Procedencia

El recurso de reposición según el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) procede contra los autos que dicte el juez salvo norma en contrario, y como es sabido la providencia censurada no cuenta con tal restricción; en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., el cual en su numeral 5 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. (...)

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en **derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

(Negritas y subrayas propias.)

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.

En el auto fechado del 16 de agosto de 2023, este despacho ordenó y realizó la liquidación de las costas en el proceso, sin embargo, dicha actuación no es pertinente con base en los siguientes razonamientos:

1. El artículo 366 sobre la liquidación de las costas y agencias en derecho, respecto a los valores a tener en cuenta en la liquidación, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)*

*La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales hechos por la parte beneficiada** con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, **y las agencias en derecho** que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

(Negritas y subrayas propios.)

2. En el auto fechado del 16 de agosto del presente año, en el cual se liquidaron las costas del proceso, solo se calculó el valor de las agencias en derecho.

3. Sin embargo, en el desarrollo del este proceso, esta parte procesal ha incurrido en los siguientes gastos:

- El pago de los derechos de registro para la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-429630
- El pago de los derechos de registro, para la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas EWW707.

4. Por lo cual, si bien dentro del expediente no obran las erogaciones mencionadas, solicitamos que dichos gastos sean tenidos en cuenta, los cuales anexamos a este memorial; ya que corresponden a actuaciones necesarias para el desarrollo normal del proceso.

III. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones solicito respetuosamente Se reponga el auto fechado de 16 de agosto de 2023, y en su lugar, sean tenidos en cuenta los gastos erogados por esta parte.

ANEXOS

- Recibo de pago de los derechos de registro para la inscripción del embargo y certificado del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-429630.
- Recibo de pago de los derechos de registro, para la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas EWW707, expedido por la Tesorería de Rentas Municipales del Municipio de Envigado.

De la señora Juez, atentamente,


LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ
C.C.: 1.036.657.692.

T.P.: 292.355 del C.S de la J.

582321

MEDELLIN NORTE

CAJERO8

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Febrero de 2023 a las 10:09:33 a.m.

No. RADICACION: 2023-3938

NOMBRE SOLICITANTE: JHON ALEXANDER BETANCUR

OFICIO No.: 15 del 16-01-2023 JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN

MATRICULAS 429630

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS | CONS.DOC.(2/100) |
|------------|-----|-------|----------|------------------|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 24,600 | 500 |
| | | | ===== | ===== |
| | | | 24,600 | 500 |

Total a Pagar: \$ 25,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

O PIN:

VLR:25100

MEDELLIN NORTE CAJER08 582322
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 03 de Febrero de 2023 a las 10:09:37 a.m.

No. RADICACION: 2023-22769

MATRICULA: 01N-429630

NOMBRE SOLICITANTE: JHON ALEXANDER BETANCUR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-3938

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

O PIN:

VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Municipio de Envigado
MUNICIPIO DE ENVIGADO

Nit: 890.907.106-5
Carrera 43 No. **NIT: 890.907.106-5**

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES



RECIBO DE CAJA NRO. 2361003370

| | | |
|--|--------------|------------|
| (EWW707) PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ 43989428 | Fecha | 09/02/2023 |
| AUTOMOVIL RENAULT SEDAN mod 2002 1400cc. 4psj PARTICULAR | | |

| | | |
|------|---------------------|--------|
| 7220 | INSCRIBE LIMITACION | 57.000 |
|------|---------------------|--------|



MVC

CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS

TOTAL

57.000,00

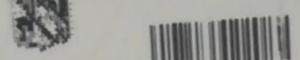
ANA MARIA FRANCO MONTOYA

JUNTOS SUMAMOS POR ENVIGADO

cadena 1403/2022_4016

www.envigado.gov.co

Atención de Envío



000.427-0000007-20230109
08:00 - 2023/02/09 10:56:40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Of. 309 Tel. 2610363

Edificio José Félix de Restrepo

j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 16 de enero de 2023

| | |
|------------|---|
| Oficio | No. 016 |
| Proceso | Ejecutivo por Alimentos |
| Demandante | Jhon Alexander Betancur Fernández C.C.71.219.234 |
| Demandada | Paola Suleica Sinning Álvarez C.C.43.989.428 |
| Radicado | No. 05001311000920220010500 (favor citar al contestar) |
| Decisión | Ordena embargo |

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Envigado – Antioquia

Le comunico que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 16 de enero de 2016 se dispuso decretar la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas EWW-707 de propiedad de la citada demandada.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria

M-3

Firmado Por:
Yamile Stella Giraldo Giraldo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03145670d67e5049f6859c073fe2b04a5a6dc1d9a72efaecf169d8543957ff63

Documento generado en 18/01/2023 05:05:01 PM